



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0761-R-2025  
Piura, 27 de octubre del 2025

VISTO:

El Expediente N° 002057-0107-25-9 que contiene el Oficio N° 176-2025-DVV/ALE-UNP del 21.Ago.2025 y el Informe N° 1140-2025-OCAJ-UNP del 25.Ago.2025 que presenta la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 40 recaída en el Expediente Judicial N° 00167-2007-0-2001-JR-LA-01. Asimismo, el Informe N° 1148-2025/UP-OPYPTO-UNP del 17.Oct.2025, el Oficio N° 5020-R-UNP-2025 del 24.Oct.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8º de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Resolución 40 del 13.Jun.2025, expedida por el 4to Juzgado de Trabajo de Piura, en el Expediente Judicial N° 00167-2007-0-2001-JR-LA-01, sobre acción contenciosa administrativa presentada por TOMAS IMAN ZAPATA, contra la Universidad Nacional de Piura, se dispone lo siguiente:

- “(...)
3. LEVANTESE LA RESEVA del escrito con cargo de ingreso N° 3196- 2023, presentados por la parte demandante Tomas Imán Zapata, mediante la se apersona y nombre nuevo abogado; en tal sentido, SE DISPONE:
- ✓ AGREGUESE a los autos.
  - ✓ TENGASE por apersonado al Abg. RAUL GUERRERO CORDOVA con ICAP 5562.
  - ✓ Al primer otrosí digo: POR SEÑALADO el domicilio procesal en la CASILLA ELECTRONICA N° 131996 y CASILLA JUDICIAL N° 1778 de la Corte Superior de Piura, correo electrónico raulguerrerocordova@gmail.com, celular 946904701.
  - ✓ Al segundo otrosí digo: AGREGUESE a los autos.
  - ✓ A la solicitud de requerimiento: CUMPLA la parte demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA con el pago de los Intereses legales y/o acreditar el pago respectivo en el monto de S/ 4,920.18 soles, conforme la Resolución N° 27 de fecha 02 de junio de 2011, que aprueba la liquidación de intereses conforme al Informe Pericial N° 034-2011-PJTP, bajo apercibimiento de ejecución forzada. (...)"

Que, el Artículo 139º inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0761-R-2025  
Piura, 27 de octubre del 2025

*autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).*

Que, el Artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;*

Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73º numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: *“El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades.”* Y en su numeral 6) indica que *“Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.”* En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 70º numeral 1) y 5) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de acuerdo con ello, mediante Oficio N° 176-2025-DVV/ALE-UNP del 21.Ago.2025, la Asesora Legal Externa de la Universidad Nacional de Piura indica que esa Asesoría Legal Externa no tiene a su cargo el referido proceso judicial, no obstante, vista la Consulta de Expedientes del Poder Judicial se verifica que con Resolución N° 40 se ha requerido a la Universidad Nacional de Piura cumpla con el pago de los Intereses legales y/o acreditar el pago respectivo en el monto de S/. 4,920.18 soles, conforme la Resolución N° 27 de fecha 02 de junio de 2011, que aprueba la liquidación de intereses conforme al Informe Pericial N° 034-2011-PJTP, bajo apercibimiento de ejecución forzada. En ese sentido, solicito se requiera a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la cobertura presupuestaria para el pago de la suma de S/. 4,920.18 soles (Cuatro mil novecientos veinte con 18/100 soles) por concepto de intereses legales, conforme a lo ordenado mediante sentencia en calidad de cosa juzgada, a efectos de evitar el embargo de bienes o cuentas de la Universidad Nacional de Piura y se sigan imponiendo multas progresivas y compulsivas.;

Que, asimismo, con Informe N° 1140-2025-OCAJ-UNP del 25.Ago.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, informa que no se cuenta con el acto administrativo que resuelve: Dar Cumplimiento al mandato judicial, por lo que es necesario que se emita la resolución rectoral, siempre y cuando, previamente se cuente con la cobertura presupuestaria y el cronograma con el prorrato del monto ordenado, pudiendo ser hasta en un plazo de 5 años, según la disponibilidad presupuestaria de la universidad. RECOMIENDA: “a) Se debe EMITIR la Resolución Rectoral que resuelva: 1. DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en las Resolución N°40, emitida por Cuarto Juzgado de Trabajo en el Expediente Judicial N° 00167-2007-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos por TOMAS IMAN ZAPATA en contra la Universidad Nacional de Piura. 2. REQUIERASE a la Dirección General de Administración se sirva en autorizar a la Oficina Central de Planificación en otorgar la cobertura presupuestaria para el pago de la suma de S/ 4,920.18 soles. (Cuatro mil novecientos veinte con 18/100 soles) por concepto de intereses legales, o cumpla con establecer un cronograma de pago a favor del Sr. TOMAS IMAN ZAPATA. b) Posterior a que se haya cumplido con Emitir la resolución rectoral, se deberá informar a esta OCAJ, con la finalidad de dar cuenta al Órgano Judicial correspondiente y así evitar la imposición de multas por incumplimiento.”;

Que, al respecto, con Informe N° 1148-2025/UP-OPYPTO-UNP del 17.Oct.2025, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC.



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0761-R-2025  
Piura, 27 de octubre del 2025

Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto informan que, para atender lo solicitado por el 4to Juzgado de Trabajo de Piura a favor del demandante TOMAS IMAN ZAPATA y cumplir con el pago de S/. 4,920.18 soles por concepto de intereses legales, se remite el siguiente cronograma:

AÑO 2026	
MARZO	S/. 2,460.09
ABRIL	S/. 2,460.09
TOTAL	S/. 4,920.18

Que, con Oficio N° 5020-R-UNP-2025 del 24.Oct.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139º inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 40 en el Expediente Judicial N° 00167-2007-0-2001-JR-LA-01;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*" Señalando dentro de sus funciones, "*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DAR CUMPLIMIENTO**, en sus propios términos de la **Resolución N° 40** del 13.Jun.2025, emitida por el 4to Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Piura, contenida en el Expediente Judicial N° 00167-2007-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos por el demandante **TOMAS IMAN ZAPATA**.

**ARTÍCULO 2º.- APROBAR**, el **CRONOGRAMA DE PAGOS** propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 1148-2025/UP-OPYPTO-UNP del 17.Oct.2025, por la suma **S/. 4,920.18 (Cuatro mil novecientos veinte con 18/100 Soles)**, en 02 cuotas mensuales de S/. 2,460.09 (Dos mil cuatrocientos sesenta y 09/100 Soles), el mismo que se hará efectivo a partir de marzo hasta abril del 2026, por concepto de intereses legal es a favor de **TOMAS IMAN ZAPATA**.

**ARTÍCULO 3º.- DISPONER**, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0761-R-2025**  
**Piura, 27 de octubre del 2025**

cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1º de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4º.- DISPONER**, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

**ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT (TOMAS IMAN ZAPATA), ARCHIVO  
10Copias/VAGV.



Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florán  
RECTOR (e)